

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0139-2CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos tercero y séptimo de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Mejía Ibáñez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de agosto de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de agosto de 2024.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Contemplar como estrategias prioritarias de las dependencias de la Administración Pública del Sistema Nacional de Salud, para disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, el acceso oportuno a medicamentos y tratamientos oncológicos. Considerar como derechos de las personas menores de 18 años a quienes se les haya confirmado el diagnóstico de cáncer en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, contar con el acceso al medicamento oncológico oportuno.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA</p> <p>Artículo 3. Para lograr el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, las dependencias de la Administración Pública del Sistema Nacional de Salud, deberán considerar las siguientes estrategias como prioritarias:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Contar con un registro fidedigno y completo de los casos, y</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE: DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, EN MATERIA DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción VI y VII, y se adiciona la fracción VIII del artículo tercero; y se reforma la fracción VIII, y se adiciona la fracción IX del artículo séptimo, ambos de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y Adolescencia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para lograr el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, las dependencias de la Administración Pública del Sistema Nacional de Salud, deberán considerar las siguientes estrategias como prioritarias:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>VI. Contar con un registro fidedigno y completo de los casos;</p>

VII. Implementar campañas de comunicación masiva para crear conciencia social sobre el cáncer en la infancia y la adolescencia.

No tiene correlativo

Artículo 7. Son derechos de las personas a que se refiere el artículo anterior, entre otros:

I. a la **VII.** ...

VIII. Recibir cuidados paliativos cuando sea necesario.

No tiene correlativo

VII. Implementar campañas de comunicación masiva para crear conciencia social sobre el cáncer en la infancia y la adolescencia, y

VIII. Acceso oportuno a medicamentos y tratamientos oncológicos.

Artículo 7. Son derechos de las personas a que se refiere el artículo anterior, entre otros:

I. a VII. [...]

VIII. Recibir cuidados paliativos cuando sea necesario;

IX. Contar con el acceso al medicamento oncológico oportuno.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.